

**LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN
ADOLESCENTES EN CONFLICTO
CON LA LEY PENAL EN EL SISTEMA
DE RESPONSABILIDAD
COLOMBIANO**



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
COORDINACIÓN DE PASANTÍAS**

**LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN ADOLESCENTES EN
CONFLICTO CON LA LEY PENAL EN EL SISTEMA DE
RESPONSABILIDAD COLOMBIANO**

AUTOR: Barco, Argelia

C.I. 7039961

AUTOR: Pantoja, Francisca

C.I. 10232275

San Diego, mayo de 2019



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
COORDINACIÓN DE PASANTÍAS**

**LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN ADOLESCENTES EN CONFLICTO
CON LA LEY PENAL EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD
COLOMBIANO**

CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN

Nombre, firma y cédula de identidad del tutor académico

Nombre, firma y cédula de identidad del jurado

Nombre, firma y cédula de identidad del jurado

AUTOR: Barco Argelia

C.I. 7039961

AUTOR: Pantoja, Francisca

C.I. 10232275

San Diego, mayo de 2019.

DEDICATORIA Y AGRADECIMIENTO

Mi trabajo de grado primeramente lo agradezco y dedico a Dios; suyo es mi éxito por permitirme llegar hasta el final de esta maravillosa meta, por dotarme de paciencia, constancia, dedicación, inteligencia y sobre todo por darme vida y salud para lograrlo, a mis padres por darme la vida e inculcarme valores y principios que desde el cielo me cuidan, a mis hijos por ser el mejor regalo que Dios me dio, mi razón de ser, mis más hermosos motivos, por ese amor y respeto hacia mí, a mis nietos adorados a quienes amo tanto como a sus padres, a mi niña Shana que un día me motivó a comenzar esta carrera y me dijo “Mama tu puedes; hazlo” y por si fuera poco tomo mis documentos, se fue a la universidad y me inscribió; gracias mi shanita por inspirarme a terminar mi proyecto de vida, a mi esposo Manuel Castillo Yajures por su gran amor demostrado de mil maneras, por ser mi apoyo incondicional y sobre todo por su paciencia de estar lejos de mí, mientras yo realizaba mi carrera, a mis hermanos ausentes Luisa, Omar y Oswaldo que desde el cielo me miran orgullosos, a mis hermanos presentes Olga y Lucas que con su cariño y sus palabras me hacen sentir que sigo siendo su hermanita pequeña, a mis yernos Yimy y Karelis por su apoyo, Argenis Chávez siempre dispuesto a colaborar conmigo en cualquier circunstancia y siempre tiene un elogio para mí, a mis sobrinos y toda mi familia que siempre son lo primero, a mis amigos de la universidad: Francisca Pantoja mi compañera de tesis con la que hice un equipo perfecto, lo que permitió reforzar nuestra amistad, compartir momentos de angustia y de alegría, Elizabeth Cuadros, Carlyn Cordova, Joser Celli, Ángel Cárdenas, Mayra Arellano, Miguel Linares, Yohiris Duna, Fraully Díaz y Yolanda Hernández, gracias a todos ellos por su amistad, los momentos compartidos y su apoyo en los buenos momentos y en los no tan buenos. A los profesores de la UJAP: Dra. Libia Villa, Dra. Sonia Vivas y Dr. Germán Brea, por el apoyo que me brindaron cada uno de ellos y por su amistad. Bendiciones a todos.

AGRADECIMIENTO

Dios tu amor y tu bondad no tienen fin, me permitiste sonreír ante todos mis logros que resultaron de tu ayuda y que cuando caigo me pones a prueba, aprendiendo de mis errores para que mejore como ser humano y crezca de diversas maneras, este trabajo de tesis ha sido una gran bendición en todo sentido y te lo agradezco padre, y no cesan mis ganas de decir que es gracias a ti que esta meta está cumplida. Gracias por estar presente en mi vida, sino en todo momento ofreciendo lo mejor y buscando lo mejor para mi persona.

Es muy cierto que el desarrollo de esta tesis no la puedo catalogar como algo fácil, pero lo que sí puedo hacer, es afirmar que la disfrute muchísimo en cada capítulo realizado y no fue porque me dispuse que así fuera, fue porque mis amigos siempre estuvieron allí, en especial mi compañera de tesis mi gran amiga y mi hermana Argelia Barco, ya que desde que iniciamos nuestro primer semestre estuvimos solidarias y nuestra amistad fue fortaleciéndose con el pasar del tiempo, desde el primer momento que decidimos realizar esta maravilla investigación fue imposible separarnos, siempre apoyándonos, dándonos ánimos, también agradezco a mis amigos Joser Celli, Ángel Cárdenas y Miguel Linares, por ser siempre consecuentes con mi persona, gracias amigos agradecida con Dios por formar parte de mi pequeño pero fiel círculo de amistades.

También quiero agradecer a una excelente y extraordinaria persona a mi apreciado Dr. Germán Alfredo Brea Rojas, quien nos guio y apoyo con sus sabios conocimientos en la culminación exitosa de esta meta.

Y quiero agradecer a mis más preciados tesoros, mis queridos hijos Ivy, Rotxyv y Victor por los momentos de sacrificios en nuestra vida como familia que requirió el cumplimiento de esta tesis, gracias por entender el significado del sacrificio, gracias por estar siempre presente a mi lado y nunca juzgarme, gracias por ser la fuente de mi esfuerzo y todas las energías requeridas, gracias por ser el motor de mi vida, dispuestos a escucharme, entenderme y a darme un correcto y perfecto consejo. Gracias infinitas...

ÍNDICE GENERAL

| | |
|--|----|
| RESUMEN INFORMATIVO | v |
| INTRODUCCIÓN | 1 |
| CAPÍTULO I. EL PROBLEMA | 2 |
| Planteamiento del problema | 2 |
| Formulación del problema | 4 |
| Objetivo general | 5 |
| Objetivos específicos | 5 |
| Justificación e importancia de la investigación | 6 |
| CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO | 8 |
| Antecedentes de la investigación | 8 |
| Bases teóricas | 14 |
| Bases legales | 20 |
| Definición de términos básicos | 24 |
| CAPÍTULO III. FASES METODOLÓGICAS | 26 |
| Tipo de investigación | 26 |
| Métodos y técnicas de la investigación jurídica | 26 |
| Fase I | 28 |
| Fase II | 28 |
| Fase III | 28 |
| Fuentes del conocimiento jurídico | 29 |
| CAPÍTULO IV. RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES | 30 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS | 38 |



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
COORDINACIÓN DE PASANTÍAS

LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN ADOLESCENTES EN CONFLICTO
CON LA LEY PENAL EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD
COLOMBIANO

Autor: Barco, Argelia
Pantoja, Francisca

Tutor: Brea, Germán

RESUMEN INFORMATIVO

Este trabajo de investigación estuvo orientado a revisar la justicia restaurativa aplicada en adolescentes en conflicto con la ley penal en el sistema de responsabilidad colombiano. Para ello, como objetivos específicos se definieron los siguientes: Definir el marco conceptual y jurídico del sistema de responsabilidad penal aplicado en Colombia en adolescentes, Establecer las diferencias entre el sistema restaurativo aplicado en Colombia y el sistema retributivo aplicado en Venezuela y Especificar el tipo de sanciones que se establecen en el modelo restaurativo de justicia en el sistema de responsabilidad penal del adolescente en Colombia. La investigación se llevó a cabo utilizando un tipo de investigación cualitativa, cuyo método y técnica fue el análisis de diversas fuentes documentales. Se pudo concluir que la justicia restaurativa lo que pretende es cambiar la noción de la aplicación de justicia, al integrar a la víctima, al infractor y a la misma sociedad en el proceso penal, permitiendo con ello la reparación de los daños, así como la reinserción del delincuente en la sociedad.

Palabras Claves: Justicia Restaurativa, Sistema Penal, Adolescentes.

INTRODUCCIÓN

La sociedad experimenta cambios de manera acelerada y el derecho debe estar preparado para enfrentarlos. Aunado a ello, las evidencias demuestran que ciertos métodos y herramientas que son aplicados por el derecho no han dado la respuesta adecuada y esperada para esos casos. Un ejemplo de ello, es la justicia tradicional que es aplicada actualmente en la mayoría de los países.

De allí surge la necesidad de revisar los postulados de la justicia restaurativa, en base a que dicho modelo rompe con viejos esquemas y paradigmas de la aplicación de justicia y hasta la fecha pareciera que los resultados que ha demostrado son más positivos, que negativos.

En Venezuela, algunos doctrinarios han comenzado a hablar de justicia restaurativa, pero no ha habido ningún cambio a nivel legislativo, por lo que en el marco de esta investigación, lo que se planteó fue revisar la justicia restaurativa aplicada en adolescentes en conflicto con la ley penal en el sistema de responsabilidad colombiano.

Para ello, el trabajo fue dividido en cuatro capítulos, denominados: Capítulo I. El Problema; Capítulo II. Marco teórico; Capítulo III. Marco metodológico y Capítulo IV. Resultados, conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del problema

La justicia restaurativa es una noción relativamente reciente, que tiene sus orígenes como lo refleja Rodríguez (2012) “a partir de la comprensión de las formas como se solucionaban conflictos en las antiguas comunidades indígenas de Nueva Zelanda, Irlanda, Canadá, Estados Unidos y América Latina”. Estas prácticas fueron estudiadas y se llegó a la conclusión de que representan “una alternativa de justicia que ha permitido el desarrollo de importantes tratados y convenios en los diferentes sistemas de justicia penal de menores en el mundo”.

Entre los países que han optado por estas prácticas, se encuentra Colombia, que en palabras de Brito (2009) “vive un proceso de transición de un sistema eminentemente tutelar a un sistema de justicia o responsabilidad penal juvenil”.

La justicia restaurativa representa un nuevo paradigma dentro del sistema de responsabilidad penal. En el caso de los adolescentes, llama la atención el sistema que se ha aplicado siguiendo este tipo de justicia, que se diferencia de la justicia tradicional y que busca humanizar el sistema carcelario y

otorgar oportunidades tanto para las víctimas, como para los propios victimarios, contribuyendo así con la sociedad en sí misma.

En este sentido, es oportuno traer a colación, que la Convención de los Derechos del Niño (1989) establece un conjunto de principios, que los Estados al suscribir y ratificar el Convenio, están obligados a acatar y por ende deben adecuar sus legislaciones y trámites administrativos internos para que ese cumplimiento sea real y efectivo. La responsabilidad penal del adolescente no escapa de esta realidad. De hecho, Padilla (2010) menciona que:

Una muestra de ello es que los sistemas actuales de justicia juvenil han venido incorporando principios de justicia restaurativa y del modelo de descriminalización, desjudicialización, diversificación y debido proceso, en el marco de procedimientos garantistas y respetuosos de los derechos de los menores de edad.

Ashworth y Shearing (2003), así como otros autores, manifiestan que el desarrollo de este tipo de justicia, ratifica a los adolescentes como sujetos de derechos y “además, implica características como la especificidad de un derecho penal de menores que aboga por procesos garantistas, flexibles, sumarios, únicos y confidenciales”.

Así las cosas, la acción penal incluye un conjunto amplio de medidas y sanciones, teniendo en cuenta diferentes principios, como el de oportunidad, que a juicio de la Fiscalía General de Nación (colombiana, 2007):

Impone la creación de unas causales que bajo la idea del derecho penal mínimo, de su carácter fragmentario y de última ratio, permitan interrumpir, suspender y renunciar de la acción penal, de paso esta solución conlleva a un menor costo social; al permitirse así sea por excepción que se pueda disponer de la persecución penal.

También se encuentra presente el principio de intervención mínima, que implica, lo que menciona Villegas (2009): “El derecho penal no interviene de cara a la regulación de todos los comportamientos del hombre en sociedad, sino sólo en orden de evitar los atentados más graves que se dirijan contra importantes bienes jurídicos”.

Finalmente, el principio de subsidiariedad, a lo que Gómez (2008) señala que en virtud de tal principio “todos los niveles de la organización social de orden superior y más complejo se ponen en una actitud de ayuda (palabra latina: subsidium) –apoyo, promoción, desarrollo respecto a los menores”.

De lo que se trata entonces, con la justicia restaurativa es de brindarle una oportunidad a los jóvenes que han cometido delitos, desde una nueva perspectiva de la justicia y la responsabilidad penal, en la cual más que imponer sanciones, se brinden oportunidades a estos infractores de resarcir los daños causados a las víctimas, a la sociedad y a ellos mismos.

Ahora bien, tomando en cuenta entonces, que en Venezuela el sistema de responsabilidad penal utilizado es el tradicional, el presente trabajo se encamina en revisar la justicia restaurativa que es aplicada para los

adolescentes en Colombia, a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) que es una de las entidades integrantes del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA).

Formulación del problema

Tomando en cuenta lo expresado anteriormente, se abre la siguiente interrogante: ¿Cómo es el sistema de responsabilidad penal del adolescente que es aplicado en Colombia?

Objetivos de la investigación

Objetivo general

Revisar la justicia restaurativa aplicada en adolescentes en conflicto con la ley penal en el sistema de responsabilidad colombiano.

Objetivos específicos

- Definir el marco conceptual y jurídico del sistema de responsabilidad penal aplicado en Colombia en adolescentes.
- Establecer las diferencias entre el sistema restaurativo aplicado en Colombia y el sistema retributivo aplicado en Venezuela.

- Especificar el tipo de sanciones que se establecen en el modelo restaurativo de justicia en el sistema de responsabilidad penal del adolescente en Colombia.

Justificación de la investigación

La delincuencia es un grave flagelo que ataca a muchas ciudades de Latinoamérica. En Colombia, al igual que en Venezuela, las zonas o sectores populares tienen una dinámica muy particular y en muchos casos, los adolescentes sucumben a un estilo de vida en la cual predominan las actividades delictivas.

La razón de plantear en este trabajo el modelo de justicia restaurativa para el sistema de responsabilidad penal del adolescente, se debe a la necesidad de presentar unos lineamientos distintos a los que vienen siendo aplicados en Venezuela y que constituyen un hecho público, notorio y comunicacional, que no han logrado los resultados esperados que es reducir la delincuencia, por cuanto aun cuando no existan cifras oficial, es bastante conocido que actualmente cada vez son más jóvenes los delincuentes. Verbigracia el famoso caso de la actriz venezolana Mónica Spears, en la cual sus homicidas no tenían más de 14 y 15 años.

El presente y futuro de una nación se halla en su juventud, la cual debe contar con principios y valores para poder contribuir positivamente a la sociedad. La justicia restaurativa presupone un nuevo modelo, más humano, más cercano a la persona y que brinda oportunidades diferentes a lo ya

aplicado. En los países en los cuales se aplica, si bien ciertamente no ha dejado de existir la delincuencia, se han verificado experiencias positivas, sobre todo en los casos de adolescentes. Es por ello que se quiere exponer el presente trabajo.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

El marco teórico de un trabajo se corresponde con una estructura en la cual se deben mencionar en primer lugar, los antecedentes de la investigación, las bases teóricas que sustentan el trabajo, así como las bases legales y en algunos casos finaliza con una definición de términos básicos, también llamada glosario de términos, en el cual se exponen de forma breve algunos conceptos relacionados con la investigación.

Antecedentes de la investigación

Los antecedentes de la investigación resultan ser todos aquellos trabajos, investigaciones, publicaciones, es decir, todo aquel material escrito u oral que guarda una relación directa o indirecta con el trabajo que el investigador pretende llevar a cabo. De la revisión en diversos buscadores se pudo evidenciar que existen los siguientes antecedentes a esta investigación:

En primer lugar, el trabajo de Jaime (2013) titulado **JÓVENES Y JUSTICIA RESTAURATIVA: UN PROYECTO ALTERNATIVO**, presentado para optar al título de magister en Estudios Políticos de la Pontificia Universidad Javeriana (Colombia), se planteó como objetivo indagar cómo perciben los jóvenes infractores de ley pertenecientes al Club Amigo Casa Taller las acciones y mecanismos de justicia planteados para su reintegración y

reinserción social de cara a la construcción de una política pública con prácticas de justicia restaurativa.

El autor señala en su investigación que la justicia juvenil restaurativa es necesaria para que puedan superarse los delitos cometidos por los jóvenes, y que ello debe partir de un cambio en el discurso, es decir, debe dejar de orientarse al área jurídico-penal, para empezar a abordarse desde lo político-social. Los sectores de la población que tienden a ser excluidos, entre ellos los jóvenes, suelen ser estigmatizados, sobre todo cuando no cuentan con recursos económicos y la sociedad no ofrece alternativas efectivas de educación y de empleo. Es por ello, que si el problema de las infracciones de algunos de estos jóvenes, se aborda desde un ámbito distinto, a juicio del autor “se hace posible reconocer nuestras realidades sociales y culturales, e iniciar, por tanto, un proceso de superación de nuestros propios conflictos”.

Entre las conclusiones arrojadas por este trabajo se encuentra que los jóvenes a los cuales se les ha determinado responsabilidad penal, asocian el sistema penal como aquel que permite la pérdida de sus derechos. Esta es la principal razón por la cual se ha hecho necesario modificar las viejas prácticas y utilizar nuevas que garanticen la integración de los jóvenes en su condición de ciudadanos y verdaderos sujetos de derechos.

El investigador encontró, que en el Club Amigo Casa Taller, a los jóvenes se les brindaban “mecanismos de resocialización basados en educación no formal”, es decir, se posibilitaba la participación de los mismos en cursos de

certificación técnica, que los vinculen laboralmente y les permitan la generación de ingresos y creación de microempresas.

Finalmente, el autor declara:

La justicia restaurativa es la forma más pedagógica de ejercer la justicia en caso de los adolescentes, pues reconoce (y hace que el infractor reconozca) que el crimen causa daños a las personas y a la sociedad.

Los principios de la justicia restaurativa son especialmente importantes en la justicia penal juvenil que debe ser más humana y garantista y ofrecer una solución al conflicto social creado por la actuación del adolescente.

En segundo lugar, se tiene como antecedente la investigación de Aguayo y Cedeño (2018), titulada **LA JUSTICIA RESTAURATIVA ¿UNA HERRAMIENTA EFICAZ PARA PREVENIR LA DELINCUENCIA JUVENIL?**, publicación efectuada en la Revista Observatorio de la Economía Latinoamericana (Ecuador).

En este trabajo sus autores exponen que:

La Justicia Restaurativa es considerada como un mecanismo eficaz no sólo para prevenir la delincuencia juvenil, sino, también se preocupa por la reparación integral a la víctima, la inserción del adolescente a la sociedad por medio de un trabajo conjunto de las partes involucradas. Su ejecución permite que los adolescentes infractores mantengan empatía con la víctima y puedan comprender –en primera persona – el daño causado por su mal accionar. Es importante destacar, que la Justicia Restaurativa no debe considerarse como una salida alternativa a la solución de conflictos, sino, como un diseño y aplicación de líneas de trabajos a favor de la juventud, por parte de las instituciones integradas.

Los investigadores proponen en este trabajo la inclusión de este nuevo paradigma de justicia en el Ecuador por considerar que su incorporación traería consigo aspectos positivos, como una correcta inserción en la sociedad, la minimización de la reincidencia y la participación activa de la víctima o de la comunidad afectada, con lo que se lograría una interacción entre la víctima, el infractor y la sociedad, permitiendo con ello que el alumno concientice acerca de los hechos que ha cometido.

Al involucrar a los adolescentes infractores, se induce a los mismos a aceptar su responsabilidad penal, por cuanto se hace énfasis en la reparación integral del daño que ha causado, no sólo a la víctima, sino a la comunidad y ello se verifica en la participación en acciones de trabajo que varían según el delito cometido y los daños causados. Aguayo y Cedeño (2018) expresan que:

Aquí, se podría encontrar un punto de inflexión entre la naturaleza del ser y el querer ser, pues, propugnando un cambio moral y cultural en el futuro, no sólo evitamos la reincidencia, sino la adaptación del adolescente en un estado de bienestar. Por si fuera poco, trabajar conjuntamente en la reparación integral como un aporte simbólico, resultaría necesario que el infractor considere la presencia de personas preocupadas por su cuidado, algo que despertaría una sensación de responsabilidad hacia círculo más cercano, y por qué no, un acto de reciprocidad hacia comunidad que propone esfuerzos en ayudarlo.

Finalmente, otro de los antecedentes encontrados para este trabajo fue el de la propia Organización de Estados Americanos (OEA, 2013), denominada **PROMOVER LA JUSTICIA RESTAURATIVA PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**. En este informe, la OEA expone la importancia de la justicia restaurativa, el marco jurídico internacional en el cual se sustenta, los

modelos que son utilizados, los beneficios que resultan de su aplicación y cómo la promoción de esta justicia garantiza los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

La OEA justifica su informe en las numerosas cifras de adolescentes que se encuentran privados de su libertad y el menoscabo o violación a sus derechos que han recibido dentro del proceso penal al que han sido sometidos. Es por esta razón que el objetivo del informe es analizar el potencial de los programas de justicia restaurativa para facilitar la resolución de conflictos y otorgar protección apropiada a los adolescentes.

Afirma la Organización, que el objetivo primordial de la justicia restaurativa es “restablecer la justicia. En el seno de las familias, las escuelas, las comunidades, las organizaciones, la sociedad civil y el Estado, asegura la resolución pacífica de los conflictos y contribuye a mantener sociedades pacíficas y democráticas.

Señalan además que el cambio de la justicia punitiva al nuevo paradigma de la justicia restaurativa comporta claras diferencias que explican a través de un cuadro, que se reproduce a continuación para mejor ilustración de los argumentos que expone la OEA en su trabajo y que interesan directamente a objeto de la presente investigación:

Tabla 1.

De la justicia punitiva a la justicia restaurativa

| Antiguo paradigma: justicia punitiva | Nuevo paradigma: justicia restaurativa |
|--|---|
| Se centra en establecer la culpabilidad | Se centra en resolver el problema y establecer responsabilidades y obligaciones; pone la mira en el futuro. |
| El estigma de la infracción es permanente. | El estigma de la infracción no es permanente |
| No se alienta el arrepentimiento y el perdón. | Permite el arrepentimiento y el perdón |
| Dependencia de profesionales representantes. | Participación directa de los interesados. |
| Acción dirigida del Estado al infractor. | Se determina el papel de la víctima y del infractor en el problema y en la solución. |
| La responsabilización del infractor está en el castigo que recibe. | La responsabilización del infractor está en que comprenda el impacto de sus actos y ayude a encontrar una solución. |
| La respuesta se centra en el comportamiento pasado del infractor. | La respuesta se centra en las consecuencias perjudiciales del comportamiento del infractor |
| Se impone un perjuicio para castigar y disuadir o prevenir. | El resarcimiento es una forma de reparar a las dos partes; se busca la reconciliación/reparación como meta. |
| La comunidad es representada de manera abstracta por el Estado | La comunidad interviene como facilitadora. |

Fuente: OEA, 2013.

En definitiva la justicia restaurativa es un enfoque flexible, que reconoce y promueve el respeto entre los participantes. Puede además, ser usado como complemento de la justicia tradicional y adaptarse para satisfacer las necesidades de cada caso, protegiendo con todo esto el interés superior del

niño que es un principio que debe estar presente en todas las actuaciones en los cuales se encuentre involucrado un niño o un adolescente.

Bases teóricas

Justicia restaurativa

Los antecedentes de la justicia restaurativa pueden ser encontrados en Canadá, para el año 1975. Wright (1996) describe que en una comunidad, dos personas debían ser juzgadas por la comisión del delito de vandalismo dentro de su comunidad. Las personas encargadas de imponer la ley, al formar parte de una localidad Menonita (movimiento cristiano) discutieron sobre cómo se podría “introducir una aproximación cristiana en el sistema de justicia criminal”. La decisión tomada fue que aquellos infractores mantuvieran una reunión con sus víctimas para discutir cómo iban a reparar o compensar los daños. A raíz de esta solución y la efectividad de la misma en la comunidad, sus habitantes menonitas diseñaron un proyecto para utilizar soluciones similares de manera sistemática.

En el mismo año de 1975, igualmente en Canadá, pero en la ciudad de Ontario, Coates (1989) afirma que se creó “el primer proyecto de reconciliación víctima-infractor”. El objetivo de este proyecto era lograr una reconciliación entre víctimas e infractores. Esto se podría lograr mediante el otorgamiento de oportunidades de entablar reuniones y comunicarse las víctimas y los infractores, a través de un mediador.

Igual desarrollo se verificó para finales de la década de los 70 en Estados Unidos y a inicios de los 80 en varios países de Europa como Austria, Alemania e Inglaterra. En consecuencia, señala Jaime (2013) que este modelo de la justicia restaurativa data de sólo 30 años atrás, bajo el siguiente enfoque:

La idea principal es devolver el conflicto a las partes, hacer que el ofensor se haga responsable por el daño causado, que éste pueda ejercer acciones concretas para repararlo y que sea una instancia de participación de víctima-ofensor donde ambos, con la ayuda de un tercero imparcial (el mediador), puedan generar un proceso de diálogo. De esta forma, no sólo se establece un proceso de comunicación entre víctima y ofensor sino que también es una oportunidad de formar parte del proceso de toma de decisiones.

En este orden, el papel que juega esta justicia en los casos de adolescentes, es explicada por Mojica (2005) cuando señala que:

Es hacer que tome conciencia del daño ocasionado a la víctima, de la necesidad de repararlo y del daño social que ocasiona su actuar, disminuyendo de esta manera una posible reincidencia. Adicionalmente, la confrontación respecto a la conducta irregular es de gran ayuda para el menor infractor y también para la víctima, ya que le facilita aceptar lo sucedido y recuperar la confianza al ver al ofensor en su parte humana y no como delincuente.

Por su parte, la Declaración de Leuven (1997), define la justicia restaurativa como “un proceso en el que todas las partes implicadas en un determinado delito resuelven colectivamente cómo manejar las consecuencias de ese delito y sus implicaciones para el futuro”.

La Ley 906 de 2004 hace alusión a la noción de la justicia restaurativa en su artículo 518, estableciendo que es “todo proceso en el que la víctima y el imputado, acusado o sentenciado participan conjuntamente en forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito en busca de un resultado restaurativo, con o sin la participación de un facilitador”.

Para culminar la noción esbozada Aguayo y Cedeño (2018) citan a Marshall Rosenberg, por considerar que su definición es la que mayor auge ha tenido y para quien: "La justicia restaurativa es un proceso a través del cual las partes que se han visto involucradas en un delito resuelven de manera colectiva la forma cómo lidiar con las consecuencias inmediatas de éste y sus repercusiones para el futuro"

Justicia restaurativa, adolescentes y marco internacional

A continuación se enumeran los diferentes instrumentos que en el orden internacional procuran la defensa y garantía de los derechos de los adolescentes en el caso específico en que estos se encuentren inmersos en los sistemas de responsabilidad penal de sus países, por la comisión de delitos. En ese mismo sentido, estos documentos son base jurídica de la justicia restaurativa en el ámbito internacional:

1. Las Reglas de Beijing de 1985 que previeron la necesidad del establecimiento de un sistema de justicia penal juvenil.
2. Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de la Libertad Resolución 45/110 de la Asamblea General,

en la que se ratifica el propósito para el bienestar adolescente y juvenil.

3. Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977).
4. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores que permite tener elementos concretos para la administración de justicia en el caso particular de menores, buscando diferenciar los procedimientos aplicados a los adultos.
5. Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil. Plantea nuevos paradigmas para la aplicación de medidas de justicia para adolescentes y jóvenes enfocados en la prevención.
6. Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad. Brinda patrones prácticos de referencia y para brindar alicientes y orientación a los profesionales que participen en la administración del sistema de justicia de menores.

Elementos básicos de la justicia restaurativa

Aguayo y Cedeño (2018) determinan que la justicia restaurativa integra de forma activa tres actores:

- a) El autor del delito y su responsabilidad
- b) La víctima y

c) restauración del daño causado.

En ese orden de ideas, Vásquez (2005) indica que existe una conexión integral de los sujetos que intervienen, que:

Busca como prioridad que el ofensor haga conciencia de las consecuencias que han propiciado sus actos, procurando que en el encuentro con la víctima haya una reconciliación basada en la restitución del daño y el perdón; además se pretende restituir el vínculo social, procurando la reintegración del infractor en la comunidad, fortaleciendo así el sentimiento de seguridad quebrantado.

En base a lo anterior, Aguayo y Cedeño (2018) añaden que la justicia restaurativa podría conseguir que sus elementos básicos, respondan a una finalidad protectora de derechos incluyentes siempre que:

1. Los adolescentes puedan entender las consecuencias de su acto cuando puede apreciar la aflicción de la víctima.
2. No se pretenda la estigmatización del adolescente infractor cuando sea privado de su libertad.
3. La reparación tenga efectos educativos y resocializadores.
4. Se realice un trabajo integrado sobre la base de la responsabilidad del adolescente, siendo esto primordial para su formación como ciudadano.

Diferencias entre justicia restaurativa y retributiva

Tabla 2.

Diferencias entre justicia restaurativa y retributiva

| Modelo retributivo | Modelo restaurativo |
|--|---|
| El delito es considerado como una ofensa a la norma penal del Estado. | El delito es una ofensa contra de las personas y las relaciones interpersonales. |
| Se centra en la culpabilidad, reprochando la conducta del infractor. | La ofensa genera obligaciones en las cuales se busca la solución del problema. |
| Se requiere que el Estado busque culpables a los cuales se les debe imponer una fuerte sanción punitiva. | Se prima el dialogo como método de negociación para así imponer una sanción restauradora. |
| Con el castigo ejemplificador impuesto se trata de prevenir futuros cometimientos de delitos. | La solución a la infracción se centra en la reparación del daño causado. |
| El daño causado se compensa con otro daño (reclamo al infractor). | Se busca la restauración de los lazos sociales. |
| El Estado es el principal afectado, relegando con esto a la comunidad donde se produjo el hecho. | La comunidad sirve como medio para que se produzca la reinserción del infractor. |
| No se fomenta el arrepentimiento ni el perdón. | Se busca una forma para que el infractor se arrepienta por la ofensa cometida. |
| La justicia se encuentra en la decisión de los funcionarios que la administran. | Los sujetos protagonistas son los que deciden cual es la respuesta más conveniente para la solución del delito. |

Fuente: Aguayo y Cedeño, 2018.

Sistema sancionatorio en el adolescente en Venezuela

Bautista (2013) señala que “el sistema sancionatorio venezolano en materia de adolescentes es una forma de acercar a la persona a una experiencia útil que implique un provecho en el proceso de crecimiento y ajuste propio de las etapas de desarrollo que enfrenta el adolescente”.

En este sentido, los castigos aplicados y contemplados en la legislación se deben a las necesidades de educar, lo cual va a depender del juez competente, ya que este está facultado para determinar la medida a aplicar, tomando en cuenta la situación y el sujeto que cometió el delito, de manera de que se corresponda la sanción y el adolescente en este caso.

Se debe entender a las sanciones, como lo señala Bautista (2013) como:

Las penas o sanciones son los recursos que utiliza el Estado para reaccionar frente al delito, expresándose como la restricción de derechos del responsable, en este caso del adolescente infractor de la ley penal, no obstante en materia de adolescente el eje central de estas sanciones reviste un carácter educativo principalmente.

En la Ley Orgánica de Protección del Niño, Niña y Adolescente se establecen unas sanciones, que a juicio de Bolaños (2001) poseen un carácter especial:

Entre otras razones por el profundo sentido educativo que marca el contenido de cada una de estas medidas y porque por estar enmarcadas dentro del gran programa de la protección integral su aplicación se rige

por principios básicos que definen los objetivos generales y específicos que se deben cubrir con su implementación. Por consiguiente, estamos frente a unas medidas especiales que van acorde a el caso particular de cada adolescente, las sanciones están establecidas en el artículo 620 y siguientes de la LOPNNA; asimismo según el texto del artículo 621 de la ley in comento, la finalidad de cada una de estas medidas es primordialmente educativa y podrá complementarse con intervención de la familia y de expertos especialistas en un área determinada, mediante la cual deben respetarse garantías.

Bases legales

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Publicado en Gaceta Oficial N° 5.908 del 19 de febrero de 2009.

Artículo 2. Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político.

Artículo 3. El Estado tiene como fines esenciales la defensa y el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad, el ejercicio democrático de la voluntad popular, la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo y la garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes consagrados en esta Constitución.

La educación y el trabajo son los procesos fundamentales para alcanzar dichos fines.

Artículo 19. El Estado garantizará a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos. Su respeto y garantía son obligatorios para los órganos del Poder Público de conformidad con la Constitución, los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y las leyes que los desarrollen.

Artículo 20. Toda persona tiene derecho al libre desenvolvimiento de su personalidad, sin más limitaciones que las que derivan del derecho de las demás y del orden público y social.

Artículo 21. Todas las personas son iguales ante la ley, y en consecuencia:

1. No se permitirán discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquellas que, en general, tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona.

2. La ley garantizará las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva; adoptará medidas positivas a favor de personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerables; protegerá especialmente a aquellas personas que por alguna de las condiciones antes especificadas, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

3. Sólo se dará el trato oficial de ciudadano o ciudadana; salvo las fórmulas diplomáticas.

4. No se reconocen títulos nobiliarios ni distinciones hereditarias.

Artículo 23. Los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas por esta Constitución y la ley de la República, y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público.

Artículo 26. Toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos, a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente.

El Estado garantizará una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles.

Artículo 30. El Estado tendrá la obligación de indemnizar integralmente a las víctimas de violaciones a los derechos humanos que le sean imputables, y a sus derechohabientes, incluido el pago de daños y perjuicios.

El Estado adoptará las medidas legislativas y de otra naturaleza, para hacer efectivas las indemnizaciones establecidas en este artículo.

El Estado protegerá a las víctimas de delitos comunes y procurará que los culpables reparen los daños causados.

Artículo 78. Los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho y estarán protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados, los cuales respetarán, garantizarán y desarrollarán los contenidos de esta Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales que en esta materia haya suscrito y ratificado la República. El Estado, las familias y la sociedad asegurarán, con prioridad absoluta, protección integral, para lo cual se tomará en cuenta su interés superior en las decisiones y acciones que les conciernan. El Estado promoverá su incorporación progresiva a la ciudadanía activa y creará un sistema rector nacional para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes.

Artículo 272. El Estado garantizará un sistema penitenciario que asegure la rehabilitación del interno o interna y el respeto a sus derechos humanos. Para ello, los establecimientos penitenciarios contarán con espacios para el trabajo, el estudio, el deporte y la recreación, funcionarán bajo la dirección de penitenciaristas profesionales con credenciales académicas universitarias, y se regirán por una administración descentralizada, a cargo de los gobiernos estatales o municipales, pudiendo ser sometidos a modalidades de privatización. En general, deberá preferirse en ellos el régimen abierto y el carácter de colonias agrícolas penitenciarias. En todo caso las fórmulas de cumplimiento de penas no privativas de la libertad se aplicarán con preferencia a las medidas de naturaleza reclusoria. El Estado creará las instituciones indispensables para la asistencia postpenitenciaria que posibilite la reinserción social del exinterno o exinterna y propiciará la creación de un ente penitenciario con carácter autónomo y con personal exclusivamente técnico.

Convención de los Derechos del Niño. Suscrita por Venezuela Entró en vigencia mediante Ley Aprobatoria de la Convención sobre los Derechos del Niño (01/1990).

Artículo 1. Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Artículo 2.

1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

Principios Básicos de las Naciones Unidas Sobre el Uso de Programas de Justicia Restaurativa en Materia penal. Adoptado en el 2002 por el Consejo Económico y Social de la Organización de Naciones Unidas.

I. Uso de términos

1. Programa de justicia restaurativa. Es un programa que usa procesos restaurativos y busca alcanzar resultados restaurativos.

2. Proceso restaurativo. Cualquier proceso en el que la víctima y el delincuente y cuando es adecuado cualquier otro individuo o miembros de la comunidad afectados por un crimen, participan en conjunto activamente en la resolución de asuntos derivados del crimen, generalmente con ayuda de un facilitador. Los procesos restaurativos pueden incluir mediación, conciliación, conferencias y círculos de sentencias.

3. Resultado restaurativo. Es un acuerdo alcanzado como resultado de un proceso restaurativo. Los resultados restaurativos incluyen respuestas y programas como reparación, restitución y servicio a la comunidad, con la meta de cumplir con las necesidades individuales y colectivas y responsabilidades de las partes y para alcanzar la reintegración de la víctima y del delincuente.

4. Partes. Se refiere a la víctima, el delincuente y cualquier otro individuo o miembro de la comunidad afectado por un crimen quien puede involucrarse en un proceso restaurativo.

5. Facilitador. Se refiere a una persona cuyo role es facilitar de manera justa e imparcial, la participación de las partes en un proceso restaurativo.

II. Uso de los programas de justicia restaurativa

6. Los programas de justicia restaurativa pueden usarse en cualquier etapa del sistema de justicia penal, sujetos a las leyes nacionales.

7. Los procesos restaurativos pueden usarse solamente cuando hay evidencia suficiente de presentar cargos al delincuente y con el consentimiento libre y voluntario de la víctima y del delincuente. La víctima y el delincuente pueden retirar su consentimiento en cualquier momento durante el proceso. Los acuerdos deben ser voluntariamente y deberán contener sólo obligaciones razonables y proporcionadas.

8. La víctima y el delincuente deberán normalmente acordar en los hechos básicos del caso como la base para su participación en el proceso restaurativo. La participación del delincuente no deberá usarse como evidencia de admisión de culpa en procedimientos legales posteriores.

9. Las diferencias que provoquen desbalances de poder así como diferencias culturales entre las partes, deben tenerse en consideración en remisión a un caso y para conducir un proceso restaurativo.

10. La seguridad de las partes deberá considerarse referente a cualquier caso que, y para realizar, un proceso restaurativo.

11. En donde los procesos restaurativos no son adecuados o posibles, el caso debe remitirse a las autoridades de justicia penal y se debe tomar una decisión sobre cómo proceder sin retrasos. En tales casos, los oficiales de justicia penal deben empeñarse en motivar al delincuente a tomar responsabilidad vis-á-vis la víctima y comunidades afectadas y apoyar la reintegración de la víctima y del delincuente a la comunidad.

Definición de Términos Básicos

Las definiciones aquí descritas provienen de Diccionario Ilustrado Larousse (2010):

Enfoque. Acción de enfocar. Manera de valorar o considerar una cosa.

Infractor. Persona que comete una infracción.

Justicia. Principio moral que inclina a obrar y juzgar respetando la verdad y dando a cada uno lo que le corresponde.

Paradigma. Conjunto de unidades que pueden sustituir a otra en un mismo contexto porque cumplen la misma función.

Responsabilidad. Circunstancia de ser el culpable de una cosa

Reparar. Remediar un daño o desagraviar una ofensa.

Restaurar. Poner una cosa en el estado o estimación que antes tenía.

Sanciones. Castigo que se aplica a la persona que viola una norma.

Víctima. Persona o animal que sufre un daño o un perjuicio a causa de determinada acción o suceso.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

Tipo de investigación.-

La presente investigación es de tipo cualitativa debido a que se basa en el análisis de diversas fuentes bibliográficas. Este tipo de investigación, ha sido definida dentro del campo de lo documental, ya que se recopilan diferentes fuentes de información. Arias (1997) señala que se está en presencia de este tipo de investigación cuando la misma “se basa en la obtención y análisis de datos provenientes de materiales impresos u otros tipos de documentos”. Según Hernández, Fernández y Batista (2011), este tipo de investigación es aquella que se “basa en la obtención y análisis de datos provenientes de material impreso u otros tipos de documentos”.

Métodos y Técnicas de la investigación jurídica.-

Los métodos y técnicas de la investigación jurídica no son otra cosa que la determinación de cómo se efectuó la recolección de los datos o la información. En este caso, se efectuó mediante el análisis de las diversas fuentes documentales y bibliográficas que fueron consultadas. De allí que sea pertinente citar a Hernández, Fernández y Batista (2011), quienes afirman sobre la recopilación de datos:

Recolectar datos implica un plan detallado de procedimientos que conduzcan a reunir información con un propósito específico. Para llevar a cabo la recolección de datos se utilizan diversos instrumentos de medición. Un instrumento de medición adecuado es aquel que registra datos observables que representan verdaderamente los conceptos o variables que el investigador tiene en mente, es decir, la realidad de lo que quiere medir. Un instrumento de medición deberá reunir tres requisitos esenciales: confiabilidad, validez y objetividad.

La recolección de datos es un proceso meticuloso, ya que para lograr la información necesaria para cumplir con los objetivos trazados, se deben diseñar las estrategias adecuadas para ello.

Fases metodológicas de la investigación.-

Para el autor Jánez (2005), la dinámica del proceso de investigación consiste en una investigación que: “conjuga en diversas fases, etapas o momentos las actividades del proceso cognitivo”. De ello se desprende que las fases metodológicas son los procedimientos que coadyuvan a alcanzar los objetivos planteados en la investigación.

Las siguientes fueron las fases metodológicas de la presente investigación:

Fase I. Definir el marco conceptual y jurídico del sistema de responsabilidad penal aplicado en Colombia en adolescentes.

Para lograr la definición del marco conceptual y jurídico del sistema penal aplicado en Colombia para adolescentes, fue necesario hacer una revisión a

diferentes trabajos que esbozaran la noción de la justicia restaurativa y posteriormente revisar las leyes que son aplicables al sistema de responsabilidad penal adolescente colombiano. Con esta información se pudo concretar esta primera fase y dar cumplimiento al objetivo específico N° 1 de la presente investigación.

Fase II. Establecer las diferencias entre el sistema restaurativo aplicado en Colombia y el sistema retributivo aplicado en Venezuela.

Una vez que se tiene claro el marco conceptual, se hace posible llevar a cabo la segunda fase, por cuanto para establecer diferencias es necesario tener claras las nociones de la justicia restaurativa y del sistema retributivo o tradicional, que en este caso se aplica en Venezuela. Se expondrá dentro de los resultados en un cuadro explicativo que ilustre la investigación.

Fase III. Especificar el tipo de sanciones que se establecen en el modelo restaurativo de justicia en el sistema de responsabilidad penal del adolescente en Colombia.

Por último, para especificar el tipo de sanciones que son aplicadas en el sistema de responsabilidad penal colombiano a través de la justicia restaurativa, se llevó a cabo la revisión de lo estipulado en el marco jurídico de forma de poder enumerar y especificar dichas sanciones.

Fuentes de conocimiento jurídico.-

- a. Doctrina.
- b. Legislación.
- c. La realidad socio-jurídica.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Resultados del estudio.-

Definir el marco conceptual y jurídico del sistema de responsabilidad penal aplicado en Colombia en adolescentes.

La justicia restaurativa, es un modelo de justicia en el que se pretende humanizar los métodos que se implementan. Su finalidad principal no es la imposición de una sanción o de un castigo, ya que lo que se pretende es encontrar soluciones al conflicto que es generado por el delito cometido. Su característica principal es que prevé la participación activa no sólo del agresor o infractor, sino de la víctima y de la comunidad, con la intención de reparar o resarcir el daño causado.

Se hace especial énfasis en la mediación y la negociación de los conflictos entre las partes. Se ha relacionado con la promoción de la paz, a través del reconocimiento de la víctima como un sujeto que puede participar de manera activa, igualmente haciendo uso de la conciliación y la reparación de los daños (Saffón y Uprimmy, 2005; Shuch, 2008). De lo que se trata entonces, es de promover la utilización de mecanismos y procesos que se caractericen por la pedagogía.

En Colombia, para la resolución de estos conflictos se activan entidades judiciales y administrativas integrantes del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) creado en el 2007; y además se favorece la participación de los adolescentes infractores, la víctima, su familia y la comunidad.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) en Colombia es una de las entidades integrantes del SRPA. Señala Molano (2012) que “su quehacer en el Sistema es definir los lineamientos técnicos para la ejecución de las medidas adoptadas y las sanciones dictadas en el marco del SRPA, cuya finalidad es protectora, educativa y restaurativa”.

Este Instituto tiene la noción de que la finalidad restaurativa del SRPA va más allá de las figuras establecidas dentro del proceso judicial. Y agrega nuevamente Molano (2012) al respecto:

Este es un elemento transversal, que va desde el momento en que un adolescente es aprehendido, pasando por el desarrollo de su proceso, hasta su inclusión social, como un sujeto de derechos, responsable del ejercicio de los mismos. Un sujeto que comprende y se responsabiliza del daño que su conducta le ocasionó a su proyecto de vida, a la víctima y a la sociedad en general.

En este sentido, dentro del marco jurídico de Colombia, se encuentra el Código de la Infancia y la Adolescencia (CIA), Ley 1098 del año 2006, en la cual se establece que el SRPA es:

El conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen e intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer el hecho punible.

Este Código especifica que las finalidades del SRPA se orientan en tomar medidas que tengan un “carácter pedagógico, específico y diferenciado con respecto del sistema de adultos, conforme a la protección integral, garantizando la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño”.

Establecer las diferencias entre el sistema restaurativo aplicado en Colombia y el sistema retributivo aplicado en Venezuela.

| Proceso Justicia Juvenil Restaurativa | Proceso Justicia Juvenil Retributiva |
|--|---|
| Personas/ Relaciones y resolución de conflictos | Violación de la Ley |
| Responsabilidad | Culpabilidad |
| Reparación | Castigo |
| Futuro | Pasado |
| Restituir el error, restablecer los derechos de las personas afectadas por el conflicto. | Castigar el error |
| El acto punible es denunciado | El sujeto es denunciado |
| Reconciliar Partes | Partes Separadas |

| | |
|---|--|
| Balance por Actos Positivos | El error causado por el infractor se balancea negativamente para éste. |
| Ofensor, víctima y sociedad son reconocidas como partes activas en la resolución de los conflictos. | Estado tiene el monopolio en la resolución de los conflictos. |

Fuente: Winter, 2012.

Especificar el tipo de sanciones que se establecen en el modelo restaurativo de justicia en el sistema de responsabilidad penal del adolescente en Colombia.

La Ley 1098 de 2006, en sus artículos 177 y 186, así como la Ley 1453 de 2011, en sus disposiciones 89 y 90 establecen como sanciones del modelo restaurativo de justicia aplicable en el sistema de responsabilidad penal del adolescente en Colombia, lo siguiente:

| Sanciones en el SRPA | Definición y Duración |
|---|---|
| Amonestación | Puede comprender la recriminación al adolescente por parte de la autoridad judicial; la exigencia al adolescente o representantes legales de la reparación del daño; y la asistencia al curso educativo sobre respeto a los derechos humanos. |
| Imposición de Reglas de Conducta | Obligaciones y prohibiciones para regular su modo de vida, así como promover y asegurar su formación. (Máximo dos años). |

| | |
|--|--|
| Prestación de Servicios a la Comunidad | Tareas de interés público que el adolescente debe realizar de forma gratuita. (Máximo seis meses). |
| Libertad o Asistida | Concesión de la libertad con la condición de someterse a supervisión, asistencia y orientación de un programa de atención especializada. (Máximo dos años). |
| Internación en Medio Semi - cerrado | Vinculación a un programa de atención especializada, durante horario no escolar (Máximo tres años). |
| Privación de la Libertad en Centro de Atención Especializada (CAE). | <p>Vinculación a Centros de Atención Especializada (CAE): Se aplicará a los adolescentes mayores de dieciséis (16) y menores de dieciocho años (18) que sean hallados responsables de la comisión de delitos, cuya pena mínima establecida en el Código Penal sea o exceda de seis años de prisión. (Duración desde un (1) año hasta cinco (5) años).</p> <p>Se aplicará a los adolescentes mayores de catorce (14) y menores de dieciocho (18) años, que sean hallados responsables de homicidio doloso, secuestro, extorsión en todas sus formas y delitos agravados contra la libertad, integridad y formación sexual. (Duración desde dos (2) hasta ocho años (8), con el cumplimiento total del tiempo de sanción impuesta por el juez, sin lugar a beneficios para redimir penas).</p> |

Fuente: Ley 1098 de 2006, Arts.177 y 186. Ley 1453 de 2011, Art. 89 y 90.

Conclusiones.-

Definir el marco conceptual y jurídico del sistema de responsabilidad penal aplicado en Colombia en adolescentes.

Luego de efectuado el análisis correspondiente y la revisión que ameritaba para poder definir el marco conceptual y jurídico del sistema de responsabilidad penal aplicado en Colombia para los adolescentes, se concluye que se trata de la justicia restaurativa, en los términos en que se ha definido en este trabajo de investigación.

De lo anterior se desprende, que el sistema de responsabilidad penal adolescente en Colombia ha cambiado, pues ha incluido en su legislación los postulados de una justicia considerada más humana y más efectiva a la hora de evitar la reincidencia de los infractores y lo que resulta más importante, ayuda a que los adolescentes culpables entiendan el daño que le han causado tanto a la víctima como a la sociedad, otorgándoles la oportunidad de resarcir el daño y que la reinserción en la sociedad sea real y efectiva.

Establecer las diferencias entre el sistema restaurativo aplicado en Colombia y el sistema retributivo aplicado en Venezuela.

Las diferencias que se han encontrado entre el sistema restaurativo y el sistema retributivo que es aplicable en Colombia y Venezuela

respectivamente en materia de responsabilidad penal adolescentes, tiene marcadas diferencias.

La justicia restaurativa se enfoca en las personas y la resolución de los conflictos entre ellas, por ello se habla de un proceso más humano; mientras que la justicia retributiva se basa en la violación que se ha cometido a la ley. De igual manera se concluye a rasgos generales que la justicia restaurativa procura la reparación de los daños; mientras que en la justicia retributiva se busca es castigar simplemente el error. En consecuencia la justicia restaurativa lo que pretende es establece un nuevo método, sin que por ello se deje de sancionar al infractor, tal como ha quedado establecido en este trabajo.

Especificar el tipo de sanciones que se establecen en el modelo restaurativo de justicia en el sistema de responsabilidad penal del adolescente en Colombia.

Las sanciones que establece el modelo restaurativo de justicia en materia de responsabilidad penal del adolescente son seis en total y van desde la amonestación simple, hasta la privación de libertad. En cada una de estas sanciones se prevé un carácter pedagógico, como la asistencia a cursos en materia de derechos humanos o la imposición de normas de conducta en su vida diaria.

Para vincular a los jóvenes con su comunidad, una de las sanciones establece la prestación de servicios a la comunidad, también existen los

programas de atención especializada, que puede ser en la modalidad de libertad asistida o en un modelo semi-cerrado o en el mayor de los casos ameritará la privación de libertad.

Recomendaciones.-

El investigador no pretende mediante este trabajo realizar recomendaciones al Estado en general por cuanto no es este el espacio para generar los cambios, sin embargo, sí se puede recomendar a los diputados de la Asamblea Nacional, como órgano competente de legislar, realizar las modificaciones pertinentes al Código Penal, la Ley Orgánica de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA) y al Código Orgánico Procesal Penal, con la finalidad de cambiar el modelo de justicia aplicado actualmente en la juventud venezolana que comete delitos o infracciones.

También se recomienda a la Universidad José Antonio Páez y a todas las instituciones académicas en las cuales se imparta la carrera de Derecho, permitir y generar espacios y encuentros de debate para que desde el punto de vista académico la idea del cambio vaya tomando forma y los estudiantes puedan conocer este nuevo modelo.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aguayo, G. y Cedeño; L. (2018). La justicia restaurativa ¿Una herramienta eficaz para prevenir la delincuencia juvenil? Revista Observatorio de la Economía Latinoamericana. Recuperado de: <http://www.eumed.net/2/rev/oel/2018/02/prevenir-delincuencia-juvenil.html>

Ashworth, A. y Shearing, C. (2003). Justicia Restaurativa. Oxford: Hart Publishing.

Arias, F. (1997). El proyecto de investigación. Introducción a la metodología científica. Caracas: Editorial Episteme.

Bautista, N. (2013). El Sistema Sancionatorio establecido en la Ley Orgánica de Protección del Niño, Niña y Adolescente (trabajo de grado). Universidad Católica Andrés Bello. Caracas.

Bolaños, M. (2001). Naturaleza Jurídica de las Sanciones en el Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente. Revista del Centro de Investigaciones Penales y Criminológicas. (Cenipec). Mérida: Cenipec.

Brito, D. (2009). La Justicia Restaurativa. Comunidad que construye paz. Diseño de un modelo. Santiago de Chile: Editorial Universidad Bolivariana.

Coates, R. (1989). Mediation and Criminal Justice. London, UK: Sage.

Convención sobre los Derechos del Niño. (1989). Resolución 44/25, 20 de Noviembre de 1989. Recuperado de <http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc.htm>

Declaración de Leuven (1997). Primera Conferencia Internacional sobre la Justicia Reparativa para los Jóvenes.

Fiscalía General de la Nación (2007). Principio de Oportunidad I. Módulo de formación para Fiscales. Bogotá, D. C.

Garay, J. (2012). Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Caracas: Corporación AGR, S.C.

Hernández, Fernández y Batista (2011). Metodología de la Investigación. México: McGraw-Hill. Libro en línea. Recuperado de: disponible en: <http://tesisdeinvestig.blogspot.com/2012/11/link-para-descargar-el-libro-de.html>

Jaime, E. (2013). Jóvenes y justicia restaurativa: un proyecto alternativo (tesis de especial de grado). Pontificia Universidad Javeriana. Colombia.

Jánez (2005). Metodología de la investigación en derecho. Una orientación metódica. Caracas: Universidad Católica Andrés Bello.

Ley 1098 de 2006. Código de la Infancia y la Adolescencia (CIA). Colombia.

Ley 906 de 2004. Colombia.

Mojica, C. (2005). Justicia Restaurativa: Hacia una nueva visión de la justicia penal. Medellín: Sello Editorial Universidad de Medellín.

Organización de Naciones Unidas (2002). Principios Básicos de las Naciones Unidas Sobre el Uso de Programas de Justicia Restaurativa en Materia penal. Adoptado en el 2002 por el Consejo Económico y Social de la Organización de Naciones Unidas.

Padilla, A. (2010). Tendencias y realidades del derecho en el siglo XXI. Capítulo 11. Tendencia y realidades en la justicia de menores. Editorial Pontificia Universidad Javeriana.

Rodríguez, L. (2012). Análisis de la Justicia Restaurativa en Materia de Responsabilidad Penal para Adolescentes en Colombia. Anuario de Psicología Jurídica, vol. 22.

Vásquez, O. (2005). ¿Qué es la justicia juvenil restaurativa? Recuperado de: <http://www.justiciarestaurativa.org/news/bfque-es-la-justicia-juvenil-restaurativa>

Winter, R (2012). Conversatorio Justicia Juvenil y Sistema de Responsabilidad Penal en Colombia. 2 de Agosto de 2012. ICBF (Auditorio Carlos Lleras- Sede Nacional).

Wright, M. (1996). Justice for Victims and Offenders: A Restorative Response to Crime. Winchester: Waterside Press.